



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del segundo año legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa de Decreto para reformar las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 44, derogar el último párrafo del artículo 63, adicionar el artículo 64 BIS y un tercer párrafo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Diputado Juan Manuel Figueroa Ceja, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 28 veintiocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el viernes 7 siete de abril de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre





La propuesta legislativa propone reformar cuatro artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para que el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado siga el mismo procedimiento que el titular de la Procuraduría de Justicia para ser nombrado y ratificado por el Pleno del Congreso del Estado.

La Iniciativa busca generar un modelo diferente de la elección del perfil para ocupar la titularidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, respetando el equilibrio de poderes, abonando en vigilancia respecto del perfil de quien administrará las finanzas públicas de todos los michoacanos.

El estudio de la procedencia constitucional de la Iniciativa consistirá en analizar si la propuesta no corresponde a una atribución exclusiva del Congreso de la Unión y por tanto queda reservada para las Entidades Federativas y en segundo momento para determinar la posible contradicción con disposiciones ya contenidas en el texto de nuestra Constitución.

Dentro del estudio encontramos que en el artículo 76 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las facultades del Senado de la República es ratificar los nombramientos que el Ejecutivo Federal haga de los Secretarios de Estado.

Sienta también un precedente en el derecho local comparado, que en la Constitución del Estado de Nuevo León en el artículo 63 fracción XXIII es facultad del Congreso Local el ratificar el nombramiento del Secretario de Finanzas; así mismo, en el Estado de Sonora la Constitución de la Entidad faculta al Congreso a ratificar los nombramientos que realice el Gobernador de los Secretarios que conforman su gabinete.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Adicionalmente, el estudio sobre la Iniciativa no presenta ningún supuesto de contradicción con disposiciones ya contenidas en la Constitución del Estado, leyes generales y con el texto de la Constitución Federal, por lo tanto, este Congreso tiene atribuciones materiales y procedimentales para analizar y discutir la propuesta de reforma Constitucional.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se declara ha lugar para admitir a discusión la *Iniciativa de Decreto para reformar las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 44, derogar el último párrafo del artículo 63, adicionar el artículo 64 BIS y un tercer párrafo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de abril de 2017 dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
Integrante

Dip. Manuel López Meléndez
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 17 diecisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete. -----